

El Impuesto al plástico en 10 preguntas y respuestas

(Las respuestas a las preguntas formuladas se basan en una interpretación del texto normativo, no tienen carácter vinculante ni de ella pueden derivarse responsabilidades de ningún tipo. Para corroborar su validez, deberán dirigirse al órgano regulador correspondiente).

1. ¿Dónde se regula el impuesto?

El impuesto especial para los envases del plástico no reutilizables está regulado en [ley 7/22 de Residuos y suelos contaminados para una economía circular](#), en sus artículos 67 a 83.

La Agencia Tributaria ha habilitado un espacio en su web en el que podéis encontrar información adicional: [Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables](#).

De especial relevancia el [documento de Preguntas frecuentes](#).

ÁMBITO OBJETIVO (Art. 68)

2. Las etiquetas, ¿entrarían dentro del ámbito objetivo del impuesto?

El ámbito objetivo del impuesto viene reflejado en el art. 68. y son: Los envases no reutilizables que contengan plástico, los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases anteriores (tales como las preformas o las láminas de termoplástico) y los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables (las etiquetas entrarían dentro de este último caso).

HECHO IMPONIBLE (Art. 72)

3. En relación con el hecho imponible, la importación o adquisición intracomunitaria del envase únicamente, sin el producto, ¿es o no hecho imponible del impuesto?

Según el art. 72. Hecho imponible. 1. "Están sujetas al impuesto la fabricación, la importación o la adquisición

intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto" (ver ámbito objetivo en pregunta 1, esto es, de los envases y todos los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables).

EXENCIONES (Art. 75)

4. ¿Los envases de los fitosanitarios están exentos?

Los casos en los que sería posible la exención están regulados en el Artículo 75. Exenciones. En ninguno de los supuestos están recogidos los fitosanitarios, por tanto, los envases que contengan los mismos sí serán objeto del impuesto.

CONTRIBUYENTES (Art. 76)

5. Somos una cooperativa que envasa fruta, ¿quién es el contribuyente? ¿el que nos fabrica el envase o nosotros? ¿y si adquiero intracomunitariamente o importo el envase?

De acuerdo con el art. 76 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, son contribuyentes del impuesto las personas físicas o jurídicas y entidades que realicen la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

Los contribuyentes, salvo aquellos que se determine mediante Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda, estarán obligados a inscribirse, con anterioridad al inicio de su actividad, en el Registro territorial del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

Como ejemplo, en el caso de la industria alimentaria, si adquiere el envase de un fabricante español, será este último quien tenga la condición de contribuyente del impuesto, debiendo soportar la industria alimentaria la repercusión del impuesto, conforme a lo establecido en el artículo 82.9.a) de la Ley. En el caso de que la industria alimentaria adquiera intracomunitariamente o importe los productos incluidos en el ámbito

objetivo del impuesto, esta será contribuyente del impuesto y estará obligada al ingreso del importe correspondiente en la Hacienda Pública.

BASE IMPONIBLE. CERTIFICADO PLÁSTICO RECICLADO (Art. 77.3)

6. ¿Cómo puedo conocer la cantidad de plástico reciclado que contiene el envase que adquiero? ¿Cómo sabemos la cantidad de plástico que envuelve un producto en una adquisición intracomunitaria o importado?

De acuerdo con el art. 77.1. "La base imponible estará constituida por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto". Y según el 77.3. "A efectos de este artículo, la cantidad de plástico reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto deberá ser certificada mediante una entidad acreditada para emitir certificación al amparo de la norma UNE-EN 15343:2008 «Plásticos. Plásticos reciclados. Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado» o las normas que las sustituyan. En el supuesto de plástico reciclado químicamente, dicha cantidad se acreditará mediante el certificado emitido por la correspondiente entidad acreditada o habilitada a tales efectos".

"Las entidades certificadoras deberán estar acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por el organismo nacional de acreditación de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, designado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93, o en el caso de productos fabricados fuera de la Unión Europea, cualquier otro acreditador con quien la ENAC tenga un acuerdo de reconocimiento internacional".

En cuanto a la responsabilidad de quién debe poseer este certificado, es el fabricante. Conforme al artículo 82.9, sobre las normas generales de gestión referidas al impuesto, quienes realicen las ventas o entregas de los productos objeto del impuesto (art. 68. "Los envases

no reutilizables que contengan plástico, etc.) deberán consignar en un certificado, o en las facturas que expidan con ocasión de dichas ventas o entregas, (aparte del impuesto satisfecho por dichos productos), la cantidad de plástico no reciclado contenido en los productos, expresada en kilogramos.

No obstante, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 7/2022, durante los primeros 12 meses siguientes a la aplicación del impuesto, alternativamente a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 77 de esta ley, se podrá acreditar la cantidad de plástico reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto mediante una declaración responsable firmada por el fabricante.

TIPO IMPOSITIVO (Art. 78)

7. ¿Qué cantidad debe abonarse por el impuesto?

El tipo impositivo del impuesto será de 0,45 euros por kilogramo.

DEVOLUCIONES (Art. 81)

8. La cooperativa ¿a quién debe solicitar la devolución del impuesto porque mande el producto a destrucción o a devolución? ¿A la AEAT o al fabricante? ¿con qué modelo y en qué plazo? ¿y si mi producto sale al mercado intracomunitario o a exportación?

Los casos en los que se puede solicitar la devolución del impuesto vienen recogidos en el artículo 81. Devoluciones:

- importadores de los productos que hayan sido enviados por ellos, o por un tercero en su nombre, fuera del territorio de aplicación del impuesto.
- importadores de los productos que, con anterioridad a su primera entrega o puesta a disposición del adquirente en el territorio de aplicación del impuesto, hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos.
- importadores de los productos que, tras su entrega o puesta a disposición del adquirente, hayan sido

objeto de devolución para su destrucción o para su reincorporación al proceso de fabricación, previo reintegro del importe de estos al adquirente.

- adquirentes de los productos que, no ostentando la condición de contribuyentes, acrediten el envío de estos fuera del territorio de aplicación de aquel.
- adquirentes de los productos que, formando parte del ámbito objetivo del impuesto, hayan resultado sujetos al mismo por haber sido concebidos, diseñados y comercializados para ser no reutilizables, cuando acrediten que, en su caso, tras la realización de alguna modificación en los mismos, puedan ser reutilizados.
- adquirentes de:
 - productos plásticos semielaborados
 - productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables cuando no se vayan a utilizar en dichos usos.

En el caso de que el envase haya llegado defectuoso, le solicitaré la devolución del impuesto al fabricante. En caso de que se haya roto el envase en mis instalaciones y no pueda llegar a poner el producto en el mercado, solicitaré la devolución a la AEAT a través del modelo A22.

No podré solicitar la devolución si el producto ya ha sido utilizado para el fin previsto (bolsas de plástico utilizadas para almacenamiento de muestras de proceso, que finalmente destinamos a un gestor de residuos).

En la ["Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 592 "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación" y el modelo A22 "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución"](#), se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se regulan la inscripción en el Registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias" se recogen las consideraciones específicas.

Según esta orden, en su art. 3. 3. 3. indica que "La presentación del modelo A22 se efectuará dentro de

los veinte primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el trimestre en que se produzcan los hechos que motivan la solicitud de devolución", el modelo A22 estará habilitado en la AEAT.

En el caso de envases adquiridos en España, pero cuyo destino no es el mercado español, está recogido en el art. 81.1 de la ley 7/22 como uno de los supuestos con derecho a devolución: "d) Los adquirentes de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto que, no ostentando la condición de contribuyentes, acrediten el envío de los mismos fuera del territorio de aplicación de aquel". Por tanto, se podrá solicitar presentando el modelo A22.

NORMAS GENERALES DE GESTIÓN (Repercusión del impuesto) (Art. 82. 9 a))

9. Si envasamos nosotros el producto (vino, aceite...) ¿nos tienen que repercutir el impuesto quien nos venda el envase? ¿también podemos trasladarlo a nuestro cliente/distribuidor?

En Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular sólo se regula la repercusión del fabricante en la primera venta o entrega. Así, se establece que, de acuerdo con el art. 82. 9 a) En la primera venta o entrega realizada tras la fabricación de los productos en el ámbito territorial del impuesto, los fabricantes deberán repercutir al adquirente el importe de las cuotas del impuesto que se devenguen al realizar dicha venta o entrega. En la factura que expidan deberán consignar separadamente:

1. El importe de las cuotas devengadas.
2. La cantidad de plástico no reciclado contenido en los productos, expresada en kilogramos.
3. Si resulta de aplicación algún supuesto de exención, especificando el artículo en virtud del cual la venta o entrega resulta exenta.

No se ha regulado nada respecto a la repercusión a lo largo del resto de la cadena por lo que deberá basarse en las negociaciones que se realice con los diferentes operadores y tampoco se ha regulado respecto a la inclusión en la factura de esas transacciones posteriores.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

10. El impuesto al plástico ¿entra en la base imponible del IVA? ¿Hay que desglosarlo en la factura?

Este impuesto, como cualquier otro impuesto indirecto sí entra en la base imponible del IVA. En cuanto al desglose en la factura, únicamente el contribuyente (fabricante) tiene la obligación de hacerlo, el resto de los agentes de la cadena podrán hacerlo voluntariamente.